

ACUERDO N° 177/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto del nuevo "**Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial**"; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 63 de la Ley del Órgano Judicial, respecto a la Carrera Judicial expresa: "*Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial*", concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2) de la Ley N° 025 determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal; el mismo artículo y párrafo, en su núm. 7), determina: "*Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento*"; el núm. 12) dispone: "*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial*".

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley del Órgano Judicial determina que el Consejo de la Magistratura: "***aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.***"

Que, el Reglamento de Carrera Judicial tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de los preceptuado por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, art. 3.2 de la Ley N° 025 y el ordenamiento jurídico vigente.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSIDERANDO: Que, al contar con un instrumento normativo: “*REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL*”, este permitirá desarrollar de manera efectiva el ingreso, evaluación y capacitación de juezas y jueces de las jurisdicciones ordinarias y agroambiental en todo el territorio nacional.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - **APROBAR** el “Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial”, bajo el siguiente detalle:

“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL”

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones del Sistema de la Carrera Judicial; ingreso, evaluación al desempeño y capacitación de juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La Carrera Judicial tiene la finalidad de institucionalizar la función judicial, garantizar la independencia y precautelar sus recursos humanos, con idoneidad profesional y ética para impartir justicia.

ARTÍCULO 3. (FUNDAMENTOS). La Carrera Judicial se fundamenta en:

1. Procesos de selección meritocráticos y transparentes para el ingreso.
2. Actualización y capacitación técnica permanente en la prestación de un servicio eficaz y eficiente para impartir justicia.
3. Continuidad, permanencia y estabilidad de juezas y jueces en el cargo, de acuerdo a la evaluación a su desempeño, excepto por las causales previstas en la Ley del Órgano Judicial y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. (SUBSISTEMAS). La Carrera Judicial comprende los siguientes subsistemas que serán regulados por sus propios reglamentos y manuales:

1. Subsistema de Ingreso;
2. Subsistema de Evaluación y Permanencia;
3. Subsistema de Capacitación.

ARTÍCULO 5. (PERFIL DE LA JUEZA O JUEZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA). Conforme a los principios y valores ético morales del Estado Plurinacional de Bolivia, la jueza o juez debe ser idóneo, íntegro, independiente,



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

imparcial, transparente, con vocación de servicio único y exclusivo, liderazgo, capacidad de decidir y resolver asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes en vigencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad pacífica, armoniosa, justa, democrática y plural.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 6. (ALCANCE).

I. El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, es el proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

II. El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades de:

- a) Promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado;
- b) Concurso de méritos, exámenes de competencia y entrevistas mediante convocatoria pública.

ARTÍCULO 7. (REQUERIMIENTO Y CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES). En función a la creación de nuevos tribunales y juzgados, acefalías existentes y estimadas, el Consejo de la Magistratura podrá optar a los siguientes procedimientos para la designación de jueces y juezas:

1. Requerir a la Escuela de Jueces del Estado, nóminas de las y los egresados del curso de formación y especialización, en la que se consigne el nombre completo, área de especialización y las notas obtenidas.
2. Convocar públicamente a los profesionales abogadas y abogados a postular al cargo de jueza o juez, mediante la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia.
3. Convocar de forma interna a juezas y jueces mediante la modalidad de concurso de méritos, exámenes de competencia y entrevistas.

CAPÍTULO II

POR PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

ARTÍCULO 8. (PRIORIZACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN Y EL DESTINO). De acuerdo al orden de la calificación obtenida en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado, se podrá priorizar la designación y el destino de juezas y jueces, de acuerdo a las acefalías existentes y su ubicación en el escalafón judicial.

ARTÍCULO 9. (DESIGNACIÓN).



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

I. El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena procederá a la designación de juezas y jueces, de la nómina de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo, tomando en cuenta criterios de género, especialidad y méritos.

II. Previa a la posesión, el egresado de la Escuela de Jueces del Estado, deberá acreditar no estar comprendido dentro de las causales de incompatibilidad y cumplir con todos los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 y Normativa Interna del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 10. (POSESIÓN).

I. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

II. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, estará a cargo de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización de Sala Plena del Tribunal Agroambiental.

ARTÍCULO 11. (INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL).

I. El ingreso a la Carrera Judicial se efectuará con la posesión en el cargo de jueza o juez, en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción agroambiental.

II. La posesión, será registrada en el Escalafón Judicial, a efectos de contar con información sobre su ingreso y el cómputo de los plazos para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 12. (ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA MÍNIMA EN EL CARGO).

I. La egresada o egresado de la Escuela de Jueces del Estado, que aceptare la designación como jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o jurisdicción agroambiental, deberá permanecer en el cargo dos (2) años como mínimo.

II. El egresado o egresada de la Escuela de Jueces del Estado podrá rechazar a una primera designación, pudiendo ser designado por segunda vez.

III. La egresada o egresado de la Escuela de Jueces del Estado, podrá confirmar o rechazar a su primera o segunda designación en el plazo de tres (3) días hábiles después de su notificación.

IV. En el caso de rechazo a una segunda designación, el egresado será excluido de las listas de habilitados y se pondrá a conocimiento de la Escuela de Jueces del Estado.

IV. En caso de renuncia de la jueza o juez designado, antes de cumplir el periodo señalado en el párrafo I del presente artículo o de no aceptar la segunda designación, será excluido de las nóminas y no podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, por un periodo de cuatro (4) años. Esta información deberá ser sistematizada por la Unidad Nacional de Escalafón.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 13. (SOLICITUD DE CAMBIO DE DESIGNACIÓN).

I. La persona designada al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria, a momento de su primera designación o durante el ejercicio de la misma, podrá solicitar el cambio de asiento judicial, por motivos de salud o fuerza mayor de manera justificada. El Consejo de la Magistratura podrá aceptar la solicitud, atendiendo las justificaciones documentadas y designarla en otro juzgado o tribunal, siempre que exista afección en un cargo similar al que ejerce y de acuerdo a Reglamento de Movilidad Funcionaria.

CAPÍTULO III

POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 14. (FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA).

I. El proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces está compuesto por las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Calificación de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Designación.

II. Los postulantes deberán participar de todas las fases de manera obligatoria, su no participación en cualquier de ellas, significará su inhabilitación.

ARTÍCULO 15. (PUBLICIDAD). Cada fase de la selección de postulantes a juezas y jueces serán publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia o un medio de comunicación escrito de circulación nacional o departamental.

ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, se garantizará la transparencia y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, en cada una de sus fases.

ARTÍCULO 17. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, las fases del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a fases concluidas.

ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO). La responsabilidad de llevar adelante el proceso de selección de juezas y jueces, por concurso de méritos y exámenes de competencia, es del Consejo de la Magistratura, para cuyo efecto conformará comisiones con funciones específicas sujeta a lo establecido en el Manual del Subsistema de Ingreso.

SECCIÓN I



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

COMISIONES

ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de juezas y jueces conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos;
2. Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes;

II. El Consejo de la Magistratura, para la conformación de comisiones, podrá convocar a representantes del Sistema Universitario Boliviano, Colegios de Abogados, Escuela de Jueces del Estado y otras instituciones.

III. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de juezas y jueces por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 20. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).

I. El Consejo de la Magistratura, proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 21. (COMISIÓN CALIFICADORA DE REQUISITOS Y MERITOS).

I. La Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos, estarán conformadas por los siguientes miembros:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión.
2. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Magistratura.
3. Un (1) representante del Colegio de Abogados del Distrito
4. Un (1) representante de la Universidad Boliviana del Distrito.

II. Cuando se trate de convocatorias internas, el Consejo de la Magistratura podrá disponer la conformación de comisiones distintas a la dispuesto en el parágrafo I del presente artículo, mediante reglamento específico.

III. Las Comisiones Calificadoras podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

IV. De forma paralela al trabajo de esta comisión se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



V. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos correspondiente, debiendo prever la existencia del apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 22. (EXCUSAS).

I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

- 1.** Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- 2.** Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
- 3.** Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
- 4.** Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
- 5.** La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
- 6.** Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
- 7.** Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
- 8.** Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras (Requisitos y Méritos).

ARTÍCULO 23. (ATRIBUCIONES). Las Comisiones Calificadoras (Requisitos y Méritos) tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.** Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
- 2.** Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
- 3.** Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- 4.** Elaborar la lista de resultados de las fases de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Representación Distrital y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en los tableros de los distritos y la página web.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; la publicación en los tableros de los Distritos y en la Página Web del Consejo de la Magistratura deben ser efectuadas el mismo día, a efectos de aplicar el mismo cómputo de plazos para impugnaciones.
11. Elevar un informe final detallado a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las fases de verificación de requisitos mínimos habilitantes y calificación de méritos con la nómina de postulantes y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 24. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXÁMENES).

I. El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes, para convocatorias de jueces ordinarios estará conformada por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Dos (2) representante de una Universidad del Sistema Universitario Boliviano Facultad de Derecho;
3. Dos (2) representante de la Escuela de Jueces;
4. Un (1) representante del Colegio de Abogados.

II. Para las convocatorias de jueces agroambientales la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes estará conformada por:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Dos (2) representantes de una Universidad del Sistema Universitario Boliviano Facultad de Derecho;
3. Tres (3) representantes designados por el Tribunal Agroambiental;

III. Cuando se trate de convocatorias internas, el Consejo de la Magistratura podrá disponer la conformación de comisiones distintas a la dispuesto en el parágrafo I y II del presente artículo, mediante reglamento específico.

IV. Las Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



V. De forma paralela al trabajo de esta comisión se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 25. (ATRIBUCIONES). La Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinará con los Colegios de Abogados, el Sistema Universitario Boliviano, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura, otras entidades afines al Derecho, a efectos de poder recabar y consolidar un banco de preguntas que será procesado informáticamente.
2. Tomará el examen, de acuerdo a cronograma elaborado para el efecto.
3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.
4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.
5. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados.
6. Adoptar las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria, la toma del examen y la calificación de los exámenes, pudiendo inclusive, para tal efecto acudir ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC).
7. Supervisar el examen de competencia.
8. Calificar los exámenes de competencia utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
9. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura, con apoyo informático.
10. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 26. (ENTREVISTAS)

I. Las Entrevistas serán realizadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos designará a un funcionario que fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Entrevistas, quien brindará apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 27. (ATRIBUCIONES). El Pleno del Consejo de la Magistratura, para la realización de entrevistas tendrá las siguientes atribuciones:



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



1. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos establecidos en el cronograma de la Convocatoria Pública.
2. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
3. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevistas que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura con el apoyo de la Unidad Nacional de Informática.

SECCIÓN II

FASE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. (CONVOCATORIA PÚBLICA).

I. El Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública mediante Acuerdo de Sala Plena, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes, la creación de nuevos juzgados u otros criterios de acuerdo a normativa vigente.

II. La Convocatoria Pública, de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y exámenes de competencia, será publicada conforme al numeral 1 del artículo 214 de la Ley del Órgano Judicial, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, la página web del Consejo de la Magistratura y medios escritos de circulación nacional o departamental. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o de carácter mixto.

III. Para la Convocatoria Pública deberá tomarse en cuenta los requisitos generales para acceder al rango de jueza o juez previstos en la Ley del Órgano Judicial, además de lo señalado en las normas específicas y las modificaciones establecidas en la Ley N° 1173 para los jueces técnicos de los Tribunales Departamentales de Justicia.

ARTÍCULO 29. (CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

Para la continuidad del proceso de la convocatoria, deberá contarse mínimamente con dos (2) postulaciones para juzgados con asiento en provincia y tres (3) para juzgados de capital. Cuando no exista el número mínimo de postulantes o se presente cualquier otra causal sobreviniente que dificulte o impida la presentación de postulaciones, la Dirección Nacional de Recursos Humanos dispondrá la ampliación del plazo de presentación de postulaciones, hasta un máximo de 30 días calendario desde la fecha de vencimiento para la presentación de postulaciones y por una sola vez. Asimismo, pondrá a conocimiento de Sala Plena a través de un informe fundamentado adjuntando el nuevo cronograma. La ampliación será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 30. (DECLARATORIA DESIERTA). Luego de la ampliación conforme al artículo precedente, el Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, declarará desierta el o los cargos que no hubieren alcanzado el número mínimo de postulantes dentro de la convocatoria.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 31. (PLAZOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN). El Consejo de la Magistratura elaborará los cronogramas para cada proceso de selección de acuerdo a la convocatoria la misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de las oficinas departamentales.

ARTÍCULO 32. (SISTEMA DE CALIFICACIÓN).

I. La evaluación y calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

| EVALUACIÓN | PUNTAJE | PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA |
|-------------------------|------------|--------------------------------------|
| Calificación de Méritos | 40 puntos | 21 |
| Examen de Competencia | 40 puntos | 21 |
| Entrevista | 20 puntos | |
| TOTAL | 100 puntos | 56 |

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la descalificación del postulante.

III. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos, siempre y cuando hubieren participado en todas las etapas y superado los puntajes mínimos de cada de ellas.

SECCIÓN III

FASE DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 33. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). **I.** La presentación de postulaciones comprende a partir de la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para su presentación.

II. Las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo de cada postulante, en caso de que las postulaciones se hagan llegar por otro medio, por tercera persona u otra modalidad, deberá hacerse constar en observaciones de la planilla o acta de recepción de postulaciones.

ARTÍCULO 34. (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN). **I.** La presentación de postulaciones será en las oficinas de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura en cada departamento, con la respectiva carta de postulación dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que postula.

II. La documentación presentada, deberá estar debidamente foliada, guardando correlación con el formulario del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, dicho formulario deberá estar obligatoriamente firmado, presentándolo en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, cargo al que postula, número telefónico y correo electrónico.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 35. (REGISTRO Y REMISIÓN). I. Las postulaciones recibidas se registrarán en libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

II. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las o los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a las Comisiones Calificadoras de Requisitos y Méritos, los sobres cerrados y las planillas o libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

SECCIÓN IV

FASE DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 36. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). La fase de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de las Comisiones Calificadoras (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

ARTÍCULO 37 (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES). Concluida la fase de verificación de requisitos mínimos habilitantes, la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos, elaborará la lista resultados, consignando el número de carnet de identidad con los resultados de habilitado e inhabilitado, que serán debidamente publicadas en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

ARTÍCULO 38. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES – IMPUGNACIÓN CIUDADANA). I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación, en el plazo de un (1) día, a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica, mediante una impugnación ciudadana, en la presente fase de verificación de requisitos mínimos habilitantes, podrá impugnar la postulación de cualquier postulante, misma que será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días, computables a partir del día hábil siguiente de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o señalando el lugar donde se encuentra dicha documentación.

II. Recibida la impugnación ciudadana, la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos, en el plazo de un (1) día hábil, correrá en traslado a la o el postulante impugnado. El postulante impugnado en el plazo de un (1) día hábil deberá presentar su descargo.

III. La impugnación ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. En esta fase de impugnación la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos podrá recopilar la información de las y los postulantes en cuanto se refiere a procesos disciplinarios, penales y las señaladas por el impugnante.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 39. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su impugnación.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles, posteriores al plazo de presentación de descargo, con o sin respuesta del postulante impugnado.

V. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes o por impugnaciones ciudadanas, son irrevisables y sin recurso ulterior, serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 40. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las fases de calificación de méritos conforme lo establecido por el presente Reglamento.

SECCIÓN V

FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 41. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. La calificación de méritos consiste en la revisión, evaluación y calificación de la documentación presentada por el postulante sobre la base de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

II. La fase de Calificación de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de las Comisiones Calificadoras (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. Se calificará con un puntaje máximo cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

| MÉRITOS | PUNTAJE |
|-------------------------|------------------|
| Formación Académica | 10 puntos |
| Experiencia Profesional | 15 puntos |
| Actualización Académica | 10 puntos |
| Producción Intelectual | 5 puntos |
| TOTAL | 40 PUNTOS |



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



IV. La calificación final de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado.

ARTÍCULO 42. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional en la calificación de méritos, siempre y cuando la puntuación final no supere los 40 puntos.

ARTÍCULO 43. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE MÉRITOS). Concluida la fase de calificación de méritos, la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos, elaborará la lista de resultados, consignando el número de carnet de identidad, ordenadas según las calificaciones obtenidas y considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para ésta etapa, que serán debidamente publicadas en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

ARTÍCULO 44. (IMPUGNACIÓN).

I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la calificación de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de la prueba aclaratoria pertinente, sin que ello signifique la adición o complementación de documentos que no se hubieren presentados en su postulación inicial.

ARTÍCULO 45. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

I. La Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación de méritos, mediante Acta.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos determinan modificaciones en el resultado de las notas de méritos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora de Requisitos y Méritos emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables sin recurso ulterior, serán notificadas a los interesados en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y en la página web del Consejo de la Magistratura.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

ARTÍCULO 46. (REMISIÓN DE RESULTADOS). Concluidas las fases de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos, las Comisiones Calificadoras (Requisitos y Méritos) remitirán de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el informe de ejecución de las fases de su competencia, adjuntando la documentación de respaldo en original para su sistematización.

SECCIÓN VI

FASE DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 47. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

- I.** El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales en la rama del derecho.
- II.** La fase del examen de competencia comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación y estará a cargo de la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes.
- III.** El examen de competencia se desarrollará en la sede o sedes determinadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, con una anticipación mínima de 72 horas.
- IV.** El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.
- V.** A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán custodiados por miembros de la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 48. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE EXAMEN DE COMPETENCIA). Concluida la fase de examen de competencia, la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes, elaborará la lista resultados, consignando el número. de carnet de identidad y ordenadas según las calificaciones obtenidas y considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para ésta etapa, que serán debidamente publicadas en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

ARTÍCULO 49. (IMPUGNACIÓN AL EXAMEN DE COMPETENCIA).

- I.** Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.
- II.** La impugnación será presentada ante la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.
- III.** La impugnación se realizará por escrito.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 50. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES AL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. La Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación del examen, mediante Acta.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones.

III. Si las Resoluciones de la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes determinan modificaciones en el resultado de las notas de examen, las mismas deben contener una explicación fundamentada de la causa que originó el cambio.

IV. Las Resoluciones que la Comisión de Elaboración y Toma de Exámenes emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura.

SECCIÓN VII

FASE DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 51. (ENTREVISTA)

I. La entrevista consiste en la formulación de preguntas directas y de manera individual, con el fin de que el entrevistador obtenga información adicional del postulante sobre actitudes, desenvolvimiento, idoneidad, capacidades, propuestas y otros.

II. La fase de entrevista comprende desde la publicación del cronograma de entrevistas hasta la publicación de las notas.

III. El lugar o lugares y el cronograma de entrevistas se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura con anticipación mínima de 48 horas.

IV. Estarán habilitados a la etapa de entrevistas solamente los postulantes que hubieran superado las etapas de calificación de méritos y examen de competencia obteniendo en cada una la nota mínima de veintiún (21) puntos, no aplicando otro tipo de consideraciones.

V. La Comisión de Entrevista en la formulación de sus preguntas considerará los criterios de ética y transparencia, gestión de despacho y propuestas.

SECCIÓN VIII

LISTAS FINALES, DESIGNACIÓN, INDUCCIÓN E INCORPORACIÓN A LA CARRERA




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ARTÍCULO 52. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará mediante informe la lista final del proceso de selección de las y los postulantes consignando la calificación de méritos, exámenes de competencia y entrevista, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas con un mínimo de cincuenta y seis (56) puntos, misma que será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 53. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público, persona particular o jurídica que conozca posibles actos de corrupción en cualquier fase del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, deberá efectuar la denuncia ante la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 54. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA).

I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital respectivo procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 55. (DESIGNACIÓN).

I. El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena, procederá a la designación de juezas y jueces, tomando en cuenta la calificación obtenida, criterios de meritocracia, especialidad y equidad de género.

II. Previa a la posesión el designado deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 y Normativa Interna del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 56. (PROCESO DE INDUCCIÓN). La o el designado al cargo de jueza o Juez, previo a su posesión deberá someterse obligatoriamente a un proceso de inducción que tendrá un periodo de al menos treinta (30) días que estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 57. (POSESIÓN). La posesión de juezas y jueces designados por el Consejo de la Magistratura, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción agroambiental, procederá de acuerdo con el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. (INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL).

I. La posesión de la jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción agroambiental, implica la incorporación inmediata a la Carrera Judicial.

II. La posesión, será registrada en el escalafón judicial, a efectos de contar con información para su evaluación, permanencia y capacitación.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TÍTULO III SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 59. (ALCANCE). El subsistema de evaluación y permanencia de la Carrera Judicial, comprende las normas y procedimientos de evaluación permanente y evaluación periódica a juezas y jueces, para la continuidad, promoción y cesación en el cargo, a efectos de medir y comparar los resultados en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 60. (MODALIDADES). El Subsistema de evaluación y permanencia contempla las modalidades de evaluación permanente y evaluación periódica.

ARTÍCULO 61. (FINALIDAD DE LAS MODALIDADES).

I. La evaluación permanente al desempeño tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo a los resultados obtenidos.

II. La evaluación periódica al desempeño tiene la finalidad de determinar la permanencia o el cese en la función jurisdiccional de juezas y jueces, conforme a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 62. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). La evaluación al desempeño y permanencia de juezas y jueces, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 63. (FORMAS DE EVALUACIÓN PERMANENTE). La evaluación permanente al desempeño se realizará de las siguientes formas:

1. Evaluación permanente programada, podrá ejecutarse anualmente o al menos una vez cada tres (3) años de cada periodo.
2. Evaluación permanente no programada, que procederá excepcionalmente por informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, cuando existan observaciones fundamentadas en su desempeño, originadas por quejas o reclamos de los usuarios o como resultado de las inspecciones realizadas.

ARTÍCULO 64. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN). El Consejo de la Magistratura conformará la Comisión para la evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada, de acuerdo al Manual del Subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 65. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN PERMANENTE). La evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada de las y los jueces, se realizarán bajo parámetros contemplados en el Manual respectivo.



CAPÍTULO III EVALUACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 66. (OBJETO). La evaluación periódica de las juezas y jueces, mide el desempeño en sus funciones para la determinación de su permanencia, continuidad, promoción o cesación en el cargo.

ARTÍCULO 67. (PROGRAMACIÓN). La evaluación periódica, será programada por el Consejo de la Magistratura y deberá sujetarse al Manual del Subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 68. (PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN). A efectos de ejecutar la evaluación, el Consejo de la Magistratura, aprobará la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, remitida por las o los Encargados Distritales, de acuerdo a la programación, cada 4 años, a partir de la fecha de ingreso a la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 69. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN). El Consejo de la Magistratura conformará la comisión para la evaluación periódica, según lo establecido en el Manual de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 70. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA).

I. El resultado positivo de la evaluación periódica, tendrá los siguientes efectos:

1. La continuidad y permanencia en el desempeño de las funciones de la jueza o juez por un periodo similar.
2. La jueza o el juez con resultado de evaluación excelente, será promocionada o promocionado de acuerdo a lo previsto en las normas y las posibilidades del Órgano Judicial, en alguna de las siguientes modalidades:
 - a. La movilidad horizontal, siempre que ésta signifique una situación positiva o beneficio para la jueza o el juez y de acuerdo a las afecciones existentes.
 - b. La designación de vocal suplente.
 - c. Reconocimiento de su buen desempeño.

II. El resultado negativo de la evaluación periódica, tendrá como efecto la cesación de funciones de la jueza o juez.

ARTÍCULO 71. (PROMOCIÓN). El Consejo de la Magistratura conforme a los resultados de la evaluación periódica podrá realizar la promoción de la jueza o juez de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 72. (MOVILIDAD FUNCIONARIA). El régimen de transferencias, traslados y permutas será regulado por el Consejo de la Magistratura mediante reglamento específico.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TÍTULO IV SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 73. (ALCANCE). El Subsistema de Capacitación es el proceso de formación, inducción, capacitación, complementación y especialización técnica y actualización permanente de juezas y jueces.

ARTÍCULO 74. (FINALIDAD). La finalidad del subsistema de capacitación es fortalecer las competencias de juezas y jueces para impartir justicia de manera eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 75. (CONTENIDOS). Los contenidos de los programas de inducción, capacitación, actualización, complementación y especialización permanente deberán efectuarse en observancia a los criterios utilizados para el Subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 76. (RESPONSABLES). La formación, capacitación técnica y actualización permanente estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado y también podrá realizarse por el Consejo de la Magistratura mediante convenios con instituciones nacionales y extranjeras, en el marco de las políticas de formación y capacitación establecidas y dispuestas por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 77. (OBLIGATORIEDAD). I. La participación de las juezas y jueces en las actividades de inducción, previa a la entrega del título de designación, es obligatoria y estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

II. La participación de Juezas y Jueces en las actividades de capacitación, actualización y especialización permanente a las que sean convocados, es obligatoria.

III. Las juezas y jueces que ingresaron a la Carrera Judicial mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso de Inducción, en el primer semestre del ejercicio de sus funciones.

IV. Las juezas y jueces que obtengan una calificación negativa en la evaluación permanente, deberán realizar un curso de capacitación y actualización de acuerdo a la deficiencia identificada, dentro de los seis meses siguientes de notificados los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 78. (REGISTRO DEL RESULTADO DE LA CAPACITACIÓN). La aprobación o reprobación de cursos de formación y capacitación técnica, realizados por la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica establecida mediante convenio, será considerada como mérito o demérito en la evaluación periódica prevista en el presente reglamento, debiendo comunicar los resultados al Consejo de la Magistratura para su registro en el Escalafón Judicial.

ARTÍCULO 79. (COBERTURA Y PERIODICIDAD). La formación y capacitación técnica, debe comprender a las juezas y jueces, independientemente de la materia



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



y el asiento judicial, debiendo convocarse obligatoriamente por lo menos una vez durante el periodo de evaluación periódica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En un plazo no mayor a treinta (30) días, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, modificará el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, en base a las modificaciones realizadas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, Elaborará el Manual del Subsistema de Evaluación.

TERCERA. El Pleno del Consejo de la Magistratura en Coordinación con el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, desarrollarán el Manual del Subsistema de Capacitación.

CUARTA. De forma excepcional y transitoria, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, podrá disponer la emisión de una Convocatoria Interna para los cargos transitorios de Juezas y Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, en cumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo I, del Artículo 3, de la Ley N° 003, modificado por la Ley N° 040, el Artículo 14 de la Ley N° 212 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 025; asimismo se deberá aplicar los preceptos y reglas determinadas en el presente reglamento y el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial con las determinaciones y modificaciones señaladas en la disposición transitoria primera del presente Reglamento, a tal efecto la Dirección Nacional de Recursos Humanos deberá elaborar y remitir el Reglamento Transitorio para la Convocatoria e Incorporación de Jueces Transitorios de la Jurisdicción Ordinaria a la Carrera Judicial, para su aprobación mediante acuerdo de Sala Plena.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

SEGUNDA. El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

TERCERA. Para la ejecución del presente Reglamento, en primer término, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, de manera excepcional, podrá disponer la emisión de Convocatoria Interna para los cargos transitorios de juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.

Para este fin, se deberán aplicar los preceptos y reglas determinados en presente Reglamento y el Manual de Ingreso a la Carrera Judicial.

Segundo. - Se abroga el Acuerdo N° 72/2020 de 08 de diciembre de 2020, que aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial y demás disposiciones anteriores y contrarias al presente reglamento.

Tercero. - Se abroga el Acuerdo N° 74/2022 de 17 de marzo de 2022, que aprobó



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



EGV/UNA/J/CM

ACUERDO N° 177/2022

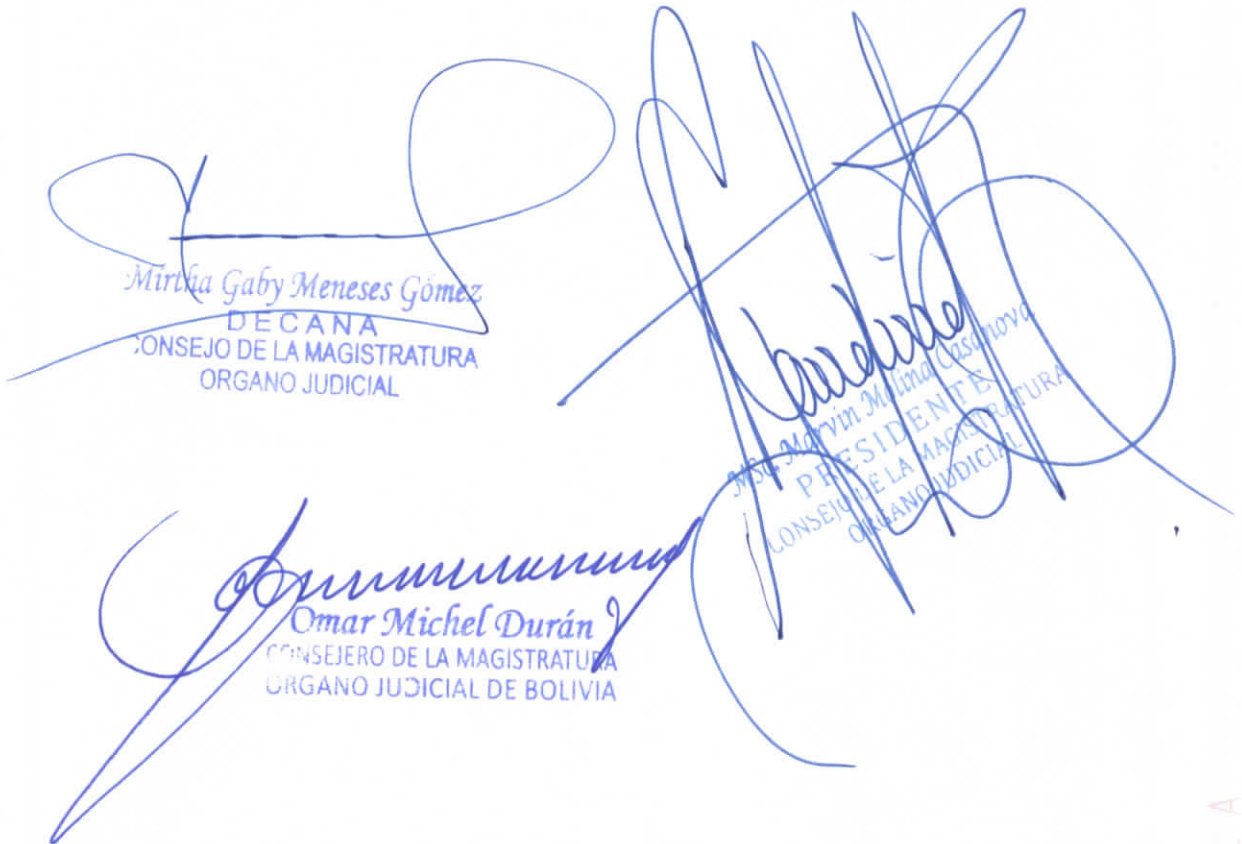
Página | 21

modificaciones parciales al Reglamento de la Carrera Judicial.

Cuarto.- Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mirta Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

José Marvin Molina Castrovieja
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA